



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00337-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1245

Revisada la demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada a nombre de Suzuki Motor de Colombia S.A. contra el señor Cristian Camilo Álvarez Suárez, será inadmitida porque:

1. Con ella no se aportó poder para actuar; mismos que desde ahora se advierte al apoderado debe contar con presentación personal del poderdante, hecha ante notario, centro de servicios o juez, como manda el inc. segundo del art. 74 del C.G.P. O, en defecto de lo anterior, en atención al art. 5 del Decreto 806 de 2020, debe haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante, de manera que podamos presumir su autenticidad. Por esta razón y en tanto se aporta legal poder nos abstendremos de reconocer personería para actuar al doctor Brian Abdón Rincón Betancourt.

2. Se cobra el valor total de las cuotas vencidas e impagadas, cada una por \$ 177.776 respecto de cada una de las cuales se pide orden de pago por interés moratorio, desconociendo con ello que en el título valor se indica que ese valor incluye capital, seguro colectivo de deudores e intereses remuneratorio. Así, deberá discriminar el componente de capital correspondiente a cada cuota cobrada, respecto del cual se causa el interés de mora; pues aceptar la petición del demandante sería incurrir en anatocismo.

3. No satisface a cabalidad el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., porque no se indica el lugar de notificaciones, físicas y electrónicas, del representante legal de la demandante.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada a través de apoderado judicial por Suzuki Motor de Colombia S.A. contra el señor Cristian Camilo Álvarez Suárez.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería al doctor Brian Abdón Rincón Betancourt.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

102452701e0cb36fc3115c2f2f62c4c5f97243486d356fa6c2ee3d43e0c35900

Documento generado en 31/10/2021 09:56:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>